



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

**ACUERDO No.**

**LXVI/EXHOR/0356/2019 I P.O.**

**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que con fecha 12 de marzo del año en curso, la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Cuerpo Colegiado, Iniciativa con carácter de punto de Acuerdo, en la que propone exhortar a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, con el objetivo de que instituyan una Política Pública a fin de erradicar la violencia contra las mujeres; así mismo, para que en el próximo ejercicio fiscal destinen una partida presupuestal para la creación de Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres o Refugios para mujeres e hijos víctimas de la violencia.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 14 de marzo del año en curso, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El Estado Mexicano adoptó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en el 2007 como “un instrumento jurídico con disposiciones y condiciones legales que permite brindar garantías para la seguridad e integridad física de las mujeres, un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantizar el ejercicio de la libertad de las mujeres en todo el territorio nacional, obligatorio para los tres órdenes de gobierno.*

*En esta Ley la mujer es la destinataria de las normas que preservan el derecho a vivir una vida libre de violencia, y promueve la adopción de la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas, en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por México. Adicionalmente, la puesta en marcha de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no implica la ejecución directa de sus normas ya que por tratarse de una Ley General depende del desarrollo legislativo de cada una de las 32 entidades federativas y de las reformas institucionales y de las políticas de gobierno.*



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/26/2019

*Esto permite que cada estado y municipio pueda adoptar su propia Ley atendiendo las particularidades locales pero guiándose por los principios de derechos humanos y perspectiva de género contenidos en dicho ordenamiento.*

*La Ley General a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno, de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al establecer lo siguiente:*

***“La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”***

*Del mismo modo la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado y los Municipios de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, según lo señala el siguiente:*

***“ARTÍCULO 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el***



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

***derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.***

***El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.”***

*Con el contenido de las referentes disposiciones Normativas, se evidencia que los tres niveles de gobierno es decir Federal, Estado y Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, son entes obligados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*Es prioritario señalar que la situación de la violencia hacia la mujer es alarmante y va a la alza, ya que según estadísticas de la ONU mujeres, las tasas de defunción femenina con presunción de homicidio en el 2016, son de 4.4 por cada 100,000 mujeres es decir el número de defunciones es de 2,746; a nivel Estado tenía una tasa de 8.8, y un total de defunciones de 168, y en el 2018 según cifras mencionadas por la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, a 66 de cada 100 mujeres y niñas les han ejercido algún tipo de violencia, cada 160 minutos son privadas de la vida, con un total lamentable de 3,580.*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

*En cuanto acciones emprendidas por el Gobierno debe aludirse que este ha hecho lo propio con la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres a Fin de Garantizar a las Mujeres y a sus hijas e hijos en situación de Violencia, el acceso a la justicia a través de los mecanismos de prevención, atención sanción y erradicación de la violencia, con la participación de diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como los Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres, en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Camargo, Nuevo Casas Grandes, Guachochi, Creel, Parral, Ojinaga, Madera y Morelos.*

*A nivel municipal falta mucho por hacer, en cuanto a la obligación que estos ordenamientos les confieren a los municipios, relativo a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esto no quiere decir que no hay algunos municipios que ya cuentan con módulos de atención en lo que refiere al tema, pero es una realidad que no todos encuadran en el cumplimiento de los requisitos para un modelo de desarrollo en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de con carácter de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**-*La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua en estricto apego a la Autonomía Municipal, con el objetivo de que de manera inmediata instituyan una Política Pública en relación a erradicar la violencia contra las mujeres.*

**SEGUNDO.**- *La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua en estricto apego a la Autonomía Municipal, para que en el Próximo Ejercicio Fiscal destinen una partida presupuestal para la creación de Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres o Refugios para mujeres e hijos víctimas de la violencia””.*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tenemos a bien formular las siguientes:

**CONSIDERACIONES**



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

**1.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

**2.-** En efecto, como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes de este documento, la presente Iniciativa tiene por objeto que esta Soberanía exhorte a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, con el propósito de que instituyan una Política Pública a fin de erradicar la violencia contra las mujeres; así mismo, para que en el próximo ejercicio fiscal destinen una partida presupuestal para la creación de Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres o Refugios para mujeres e hijos víctimas de la violencia; estas acciones con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**3.-** En primer término, es la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la que establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano; y en el ámbito local, le corresponde a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

**4.-** Ahora bien, cabe referir que la citada Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla como parte del proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia, la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y, tendrá como objetivo general proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres.

**5.-** En cuanto a la importancia de la información estadística, por concepto de violencia contra las mujeres, esta permite visibilizar y enfocar la atención al problema desde su origen; su atención, prevención y eventual erradicación requiere de datos precisos y oportunos sobre su ocurrencia, magnitud y factores asociados a sus distintas expresiones; en ese sentido, toda base de información adecuada permitirá orientar las acciones y diseñar estrategias y políticas de atención a la violencia contra las mujeres; es por ello que, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera necesario y trascendental, en la medida de lo posible, la instrumentación de políticas públicas y la creación de instancias que coadyuven a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**6.-** Por lo anterior y, con la finalidad de dimensionar algunos datos estadísticos en el Estado de Chihuahua, se tiene el registro de que el 68.8% de las mujeres, sufren algún tipo de violencia, poco más de dos puntos por encima de la media





**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

nacional que señala el 66.1%, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2016; por otro lado, dicha encuesta (ENDIREH) también señala que el 43.3% de las mujeres sufren violencia de la pareja a lo largo de la relación actual y el 26.3% ha sido maltratada en la atención obstétrica.

En México en el 2016, un 49% de las mujeres sufrieron violencia emocional, 34% violencia física, 41.3% violencia sexual y el 29% violencia económica, patrimonial y discriminación.

**7.-** En materia presupuestal, el gasto público se programa anualmente y se formula con apoyo en programas que señalen objetivos y metas, de conformidad a las políticas públicas establecidas y en alineación a los Planes de Desarrollo vigentes, respectivamente.

**8.-** Finalmente, corresponderá a los Municipios de la Entidad, fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 35, 44 y 48 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en relación a la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

**9.-** En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública encuentra oportuno dar curso a la Iniciativa presentada, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, en estricto apego a su autonomía municipal y dentro de sus facultades y atribuciones, para que se instituyan políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, con el propósito de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, en estricto apego a su autonomía municipal y dentro de sus facultades y atribuciones, para que en el próximo ejercicio fiscal destinen una partida presupuestal, para la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DCPPHP/26/2019**

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/26/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la iniciativa con carácter de punto de Acuerdo, en la que propone exhortar a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, con el objetivo de que instituyan una Política Pública a fin de erradicar la violencia contra las mujeres; así mismo, para que en el próximo ejercicio fiscal destinen una partida presupuestal para la creación de Centros de Atención a la Violencia Contra las Mujeres o Refugios para mujeres e hijos víctimas de la violencia.